

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 203/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Jorge Luis Beas Gámez, quien se ostenta como Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, en representación del Poder Ejecutivo de la Entidad.	20475

Documentales depositadas el veintinueve de noviembre del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el ocho de diciembre siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexos del Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, señalando nuevo domicilio

¹De conformidad con las constancias que al efecto exhibe y en términos de los Artículos Primero, fracciones XI y XII, del Acuerdo Gubernamental emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, el tres de octubre de dos mil veintidós y publicado en el Periódico Oficial del Estado el seis siguiente; Artículo Primero, fracción XI, del Acuerdo Gubernamental expedido por el Secretario General de Gobierno del Estado, el tres de octubre de dos mil veintidós y publicado en el Periódico Oficial Local el cuatro siguiente; 94, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado; 3, 21, 23, fracción II, y 25, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública estatal; y 44, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado, que establecen lo siguiente:

Acuerdo Gubernamental del Gobernador del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se delega en la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales adscrita a la Secretaría General de Gobierno, la facultad de representar legalmente al Gobierno del Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega en la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales adscrita a la Secretaría General de Gobierno, la facultad de representar al Gobierno del Estado de Tamaulipas, misma que podrá ejercer para la defensa jurídica de los interés (sic) del mismo, con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos previstos por el párrafo primero del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, y sus correlativos en el Código Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

Dicha facultad de representación comprende de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente: (...).

XI. Promocionar y dar respuesta a las Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales, en los términos previstos por el artículo 105 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria; y

XII. Las demás facultades necesarias para que, en representación del Gobierno del Estado de Tamaulipas, haga la defensa jurídica del mismo.

Acuerdo Gubernamental del Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se delega en la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, la facultad de representar legalmente a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega en la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales adscrita a esta dependencia, la facultad de representar a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la cual podrá ejercer la defensa jurídica de los intereses de la misma, con el carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos previstos por el párrafo primero del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, y sus correlativos en el Código

para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; designando como delegados a las personas que menciona; revocando las designaciones de autorizados y delegados hechas con anterioridad; y exhibiendo las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 8³, 10, fracción II⁴, 11, párrafos primero y segundo⁵, y 32, párrafo primero⁶, en

Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. Dicha facultad de representación comprende, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente: (...).

XI. Las demás facultades necesarias para que, en representación del Gobierno del Estado, haga la defensa jurídica del mismo.

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

Artículo 94. Para el desempeño de los asuntos oficiales, el Ejecutivo tendrá un funcionario que se denominará "SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO". (...).

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas

Artículo 3.

En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, la presente ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 21.

1. Los titulares de las Dependencias estarán plenamente facultados para representar al Ejecutivo local en el despacho de los asuntos que conforme a esta ley les correspondan.
2. También podrán certificar copias de documentos en que intervengan o que se encuentren en los archivos de la dependencia y se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 23.

1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias: (...).

II. Secretaría General de Gobierno; (...).

Artículo 25.

A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...).

XXIII. Ser Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, representante legal en los términos que establece la ley, en su caso, ejercer la representación del Ejecutivo del Estado en los asuntos de su competencia en materia de litigios previstos en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como atender la promoción y defensa de los asuntos del Ejecutivo del Estado en los tribunales competentes; (...).

Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas

Artículo 44. A la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: (...).

III. Representar legalmente al gobierno del Estado ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas federales, estatales o municipales, en los términos del poder que se le confiera para tal efecto; (...).

2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁴**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

⁵**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

relación con el 59⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1^º de la citada Ley.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional abstracto, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Por otra parte, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el artículo 9¹¹ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁶**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁷**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

8 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

9 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

10 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

11 Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scin.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de trece de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **203/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. SRB/JHGV. 7

